

FUNDACIÓN INSTITUCIONALIDAD Y JUSTICIA (FINJUS)

DOCUMENTOS OFICIALES: LEY NÚM. 74-25 (CÓDIGO PENAL)

DOCUMENTO 1: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN - MATRIZ

Sobre la Ley núm. 74-25 que instituye el Código Penal de la República Dominicana, de fecha 3 de agosto de 2025:

Artículo 8.- Responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables de las infracciones cometidas por los actos u omisiones punibles de sus órganos, representantes o subordinados...

(Párrafos I al VII detallan la responsabilidad, atenuación mediante programas de cumplimiento, condiciones para la no responsabilidad, contenido del programa de prevención, flexibilidad para pymes y responsabilidad por imprudencia o negligencia).

Comentarios y Recomendaciones:

La incorporación de un régimen general de responsabilidad penal de las personas jurídicas constituye una innovación importante. Se adopta un esquema de autorresponsabilidad, fortaleciendo la cultura de cumplimiento (compliance).

Recomendamos ajustar el criterio de representación para exigir que la infracción se cometa en nombre, por cuenta o en beneficio directo/indirecto de la persona jurídica, evitando así responsabilizar a la entidad por actos en beneficio exclusivo del autor. Además, el párrafo I amerita revisión para no excluir supuestos en niveles operativos (subordinados).

En cuanto al párrafo VII sobre imprudencia, debe verificarse si se busca establecer una forma autónoma de responsabilidad basada solo en la negligencia organizacional. Finalmente, respecto a los programas de compliance, es necesario incluir el principio de proporcionalidad para las MiPymes, evitando exigirles estructuras propias de grandes empresas.

Artículo 11.- Extensión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Cuando existan varias personas jurídicas o pluralidad de sociedades, la responsabilidad penal se extenderá a la persona jurídica que mantenga el control legal o de hecho de la que cometió la infracción...

Comentarios y Recomendaciones:

En grupos societarios, cada persona jurídica debe responder por su propio defecto de organización y no por el simple vínculo societario. La pertenencia a un grupo económico no desplaza el principio de personalidad de la pena ni la autonomía jurídica.

Se recomienda precisar que la responsabilidad penal de la sociedad controladora solo se retiene si hubo participación en la decisión, obtención de beneficio directo/indirecto, ejercicio efectivo de control sobre la actividad ilícita o incumplimiento de sus deberes propios de dirección o supervisión.

Artículo 111.- Eximente (Interrupción del embarazo).

La interrupción del embarazo practicado por personal de la salud especializado, no será sancionada si, para salvar la vida de la madre, del feto o ambos en peligro, se agotan todos los medios científicos y técnicos disponibles al momento del hecho.

Comentarios y Recomendaciones:

La exigencia de "agotar todos los medios científicos y técnicos" es un estándar rígido que podría obligar a intentar alternativas terapéuticas ineficaces o riesgosas, retrasando intervenciones en emergencias obstétricas.

Se recomienda revisar la formulación para que la eximente opere cuando la interrupción sea una intervención "medicamentosa indicada" para proteger la vida, basada en un juicio clínico razonable y conforme al conocimiento científico disponible, evitando efectos inhibitorios sobre el personal médico.

Artículo 124.- Violencia doméstica o intrafamiliar. (Párrafo IV)

Párrafo IV.- La educación y disciplina a los hijos por parte de los padres o tutores, en el ejercicio de la patria potestad y siempre que se haga respetando el principio del interés superior del niño, no constituye violación a este artículo.

Comentarios y Recomendaciones:

Si bien es legítimo el deber de crianza y disciplina, se debe delimitar esta exclusión para no amparar métodos incompatibles con la protección de los menores.

Convendría precisar expresamente que el ejercicio de la orientación excluye cualquier forma de castigo corporal, trato humillante, degradante o violencia física/psicológica, en línea con la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículos 150 y 151.- Infracciones culposas que provocan incapacidad laboral.

Comentarios y Recomendaciones:

Se recomienda diferenciar la imprudencia grave de la negligencia ordinaria, reforzando la proporcionalidad de la respuesta penal y refiriendo la inobservancia del deber objetivo de cuidado. Además, la responsabilidad de personas jurídicas en este ámbito debe anclarse al incumplimiento de sus deberes de supervisión o control.

Artículos 208 al 212.- Difamación e Injuria.

Comentarios y Recomendaciones:

Dado que estos delitos inciden en la libertad de expresión, deben observar un estándar de precisión para no inhibir el debate democrático. Conforme al Tribunal Constitucional, sugerimos incluir en el Art. 211 que no constituyen difamación o injuria las expresiones respecto de un funcionario público en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de responsabilidades civiles.

Artículo 209 (221).- Difamación extorsiva.

Comentarios y Recomendaciones:

La omisión de moduladores como la veracidad o el interés público amenaza con criminalizar el ejercicio legítimo de la crítica periodística. Las penas de cinco a diez años resultan desproporcionadas frente a bienes jurídicos primarios como la integridad física. Se requiere excluir el ilícito cuando la imputación persigue fines de denuncia legítima o interés público.

Artículo 221.- Operaciones comerciales con niño, niña o adolescente.

Comentarios y Recomendaciones:

El tipo es excesivamente amplio al sancionar cualquier operación comercial sin distinguir su lesividad (ej. comprar un libro vs. comprar alcohol). Se recomienda orientar la sanción hacia bienes o servicios que representen un peligro concreto (armas, alcohol, tabaco), reservando al ámbito civil las anulaciones por falta de capacidad.

Artículo 227.- Comercio de objetos robados.

Comentarios y Recomendaciones:

Debe incorporarse expresamente el elemento "a sabiendas" (conocimiento del origen ilícito), dado que la receptación es un delito doloso. La omisión puede castigar a quien negocie de buena fe.

Artículos 269 y 270.- Violación e invasión de propiedad.

Comentarios y Recomendaciones:

Hay un problema de proporcionalidad: introducirse sin permiso (Art. 269) se pena con hasta 5 años, mientras que la invasión u ocupación (Art. 270) que es más lesiva tiene menor pena máxima (hasta 3 años). Además, en el Art. 271, la demolición provisional de mejoras sin sentencia firme con autoridad de cosa juzgada vulnera el debido proceso por sus efectos irreparables.

Artículos 297 y 298.- Enriquecimiento ilícito y Conflicto de Intereses.

Comentarios y Recomendaciones:

En enriquecimiento ilícito, el núcleo punitivo debe recaer en el incremento patrimonial injustificado derivado del cargo, y no solo en la falta de justificación, exigiendo que el incremento sea "significativamente superior". En conflicto de intereses, el tipo es excesivamente casuístico. En ambos casos, debe agregarse expresamente la pena de inhabilitación para funciones públicas.

Artículo 310.- Ultraje.

Comentarios y Recomendaciones:

La tipificación es demasiado amplia y puede afectar la libertad de expresión frente a funcionarios. Recomendamos acotar la intervención penal a conductas objetivamente idóneas que obstaculicen gravemente el desempeño de la función pública, eliminando ambigüedades como "gestos no públicos".

Disposiciones que atañen al acto médico y Modificaciones del Senado (Art. 121, 122, 141, etc.)

Comentarios y Recomendaciones:

Acto Médico: Se debe distinguir claramente entre el riesgo inherente/incertidumbre clínica y el apartamiento manifiesto de la *lex artis* para evitar la medicina defensiva.

Hostigamiento (Bullying/Cyberbullying): Restringir esto solo al ámbito educativo/deportivo deja fuera espacios críticos; el alcance debe ser general.

Prescripción (Art. 141): Eliminar el plazo agravado (30 años desde la mayoría de edad) para delitos sexuales contra menores es una grave regresión normativa frente a la protección reforzada de víctimas vulnerables.

Ultraje Jurisdiccional (Art. 310): Excluir a los abogados y defensores públicos de la protección penal que se otorga a fiscales y jueces genera una asimetría procesal y debilita el derecho de defensa.

DOCUMENTO 2: COMUNICACIÓN OFICIAL Y OBSERVACIONES DEL INFORME

14 de julio de 2026

Honorables:

Ricardo de los Santos

Presidente del Senado

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente de la Cámara de Diputados

Congreso Nacional

Ciudad.-

Honorables Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados:

Nos complace transmitirles el saludo muy cortés desde la Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), así como valorar la atinada decisión de habilitar un período de recepción de observaciones y realizar vistas públicas previo a la entrada en vigencia del nuevo Código Penal, Ley 74-25. Con esto reafirman la importancia del diálogo plural y la participación de los distintos sectores de la sociedad como mecanismos indispensables para consolidar un Código Penal técnica y constitucionalmente sólido.

Consideramos propicio que el Congreso Nacional utilice este período para articular un espacio de revisión, preferiblemente mediante una Comisión Bicameral especial, con el mandato de escuchar y documentar formalmente las observaciones técnicas y ponderar las correcciones puntuales y viables antes de la entrada en vigor de la normativa.

Sin perjuicio de ello, reiteramos la advertencia sobre la necesidad de ponderar una ampliación del período de *vacatio legis* previsto en el Código Penal que vence este próximo 3 de agosto de 2026, en atención a que ha resultado insuficiente para la revisión del texto respecto de irregularidades, posibles vicios de inconstitucionalidad y preparación de los actores del sistema judicial.

A fin de continuar aportando al debate nacional, sometemos a su consideración las observaciones técnicas que procuran ofrecer elementos de análisis que contribuyan a la construcción de un texto penal sólido. Estas observaciones recogen los comentarios detallados (presentados en la matriz anexa) sobre figuras claves como la responsabilidad penal de personas jurídicas, el aborto terapéutico, la disciplina infantil, el acto médico, la difamación e injuria, el hostigamiento, el ultraje, y los preocupantes cambios en los plazos de prescripción de delitos sexuales a menores, abogando por la proporcionalidad, la legalidad y el respeto al bloque de constitucionalidad.

En atención a la importancia que reviste para el país contar, finalmente, con un Código Penal moderno y acorde con el Estado social y democrático de derecho, el actual proceso de ponderación constituye una oportunidad institucional para corregir con sensatez legislativa aquellas deficiencias de técnica normativa o coherencia sistemática.

Aprovechamos la ocasión para manifestarle nuestra alta consideración y saludos.

Muy atentamente,

Dr. Servio Tulio Castaños Guzmán
Vicepresidente Ejecutivo de FINJUS.